

Ley No. 83-97 que eleva el Distrito Municipal de Galván, a la categoría de Municipio.

(G. O. No. 9954, de fecha 15 de mayo de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 83-97

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Galván, representa y sigue presentando un continuo desarrollo en todos los aspectos, socioeconómico y cultural en la Provincia Bahoruco.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Galván es la columna dorsal del desarrollo agropecuario de la Provincia Bahoruco, porque produce en cantidades importantes todos los rubros que demanda la población bahoruquense y el país.

CONSIDERANDO: Que el aumento que ha experimentado el Distrito Municipal de Galván, es muy significativo, para ser tomado en cuenta por su alta densidad poblacional, que a la fecha cuenta con aproximadamente (30,000) treinta mil habitantes según el último censo de población y familia.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Galván cuenta con todos los servicios básicos como son: liceo secundario, centro comunal, acueducto, oficinas públicas, restaurantes, almacenes de provisiones, ferretería, estaciones de gasolina, etc.

VISTA la Ley No. 5220 de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Distrito Municipal de Galván queda elevado a la categoría de Municipio, su cabecera será la Villa de Galván.

Artículo 2.- El Municipio de Galván estará compuesto por las Secciones de Majagual, El Tamarindo, Las Tejas, El Salado y El Mamón.

Artículo 3.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 5220 sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre del año 1959, y sus modificaciones, como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Esteban Díaz Jaquez
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández